

055-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las dieciséis horas cincuenta y un minutos del dieciséis de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, por el partido Integración Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el acta de la asamblea presentada por el partido político y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Goicoechea, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

En la asamblea que nos ocupa, el partido Integración Nacional designó en ausencia a Nadia Lemaitre Canales, cédula de identidad 603470925, como delegada territorial suplente y a Nelly Vargas Fernández, cédula de identidad 102420308, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, sin que a la fecha conste en el expediente la carta de aceptación al cargo indicado. Si bien la agrupación política aportó la carta de aceptación de la señora Vargas Fernández, la misma no es original. Dichos aspectos podrán subsanarse mediante la presentación de las cartas originales, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

Asimismo, no procede el nombramiento de Yamileth Leandro Leandro, cédula de identidad 105730866, como fiscal suplente, en virtud de que el Estatuto del partido político no contempla ese cargo.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de un delegado territorial propietario, el secretario propietario y un delegado territorial suplente, siendo que estos dos últimos cargos deberán recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.

KRV/pixj
C: Expediente 015.1-97 Partido Integración Nacional
Ref.: No. 7128.